



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

MEDIDAS ECONOMICAS Y FISCALES IMPLEMENTADAS COMO CONSECUENCIA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO

Actualizada al 30/03/2020

C.P. ALEJANDRO ANIBAL MARTINEZ

El autor acerca un resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19, a modo de acercar al lector una guía ágil y de suma utilidad sobre la materia.

1. SUSPENSIÓN TEMPORARIA DEL CORTE DE SERVICIOS POR FALTA DE PAGO

Con el objetivo de garantizar los servicios esenciales para el desarrollo de la vida diaria en el marco de la emergencia sanitaria, el gobierno nacional dispone que las empresas prestadoras de servicios tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, no podrán suspenderlos por falta de pago -hasta 3 facturas consecutivas o alternas-. La medida regirá por 180 días y comprende a usuarios titulares de la AUH y AUE, jubilados y pensionados, a quienes perciben seguro de desempleo, a usuarios electrodependientes, MIPYMES, Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES, instituciones de salud, públicas y privadas, y las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria, entre otros.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227120/20200325>

2. SUSPENSIÓN DEL CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS

Con el propósito de mitigar el impacto que la pandemia del COVID-19 genera en nuestro país en materia económica, el gobierno nacional ha dispuesto que se suspenda hasta el 30 de abril inclusive la aplicación de multas y la obligación de proceder al cierre e inhabilitación de cuentas bancarias con motivo del rechazo de cheques por falta de fondos. Se suspende asimismo la obligación de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227121/20200325>



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

3. INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

En el marco de la crisis sanitaria, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de la población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio que afecta la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas. Con el objetivo de contribuir al bienestar de los sectores cuyos ingresos tendrán una severa discontinuidad durante el período de cuarentena, el gobierno nacional dispuso la creación del Ingreso Familiar de Emergencia. El mismo consiste en un **pago excepcional de \$10.000** durante el mes de abril, y será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares. Lo percibirá un integrante del grupo familiar y deberá ser solicitado ante la ANSES conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227113/20200324>

4. PRECIOS MÁXIMOS PARA ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Con el objetivo de garantizar el abastecimiento y controlar el abuso de precios durante la emergencia sanitaria, el Ministerio de Desarrollo Productivo dispuso que desde el 20 de marzo y por 30 días, los precios de alimentos de la canasta básica, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza mantendrán, como máximo, el precio que tenían al **6 de marzo pasado**. La medida alcanza a hipermercados, supermercados minoristas y mayoristas, minimercados, almacenes y autoservicios.

Podes consultar la lista de precios por región en este link:

<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/>

5. PAQUETE DE MEDIDAS PARA PROTEGER LA PRODUCCIÓN, EL TRABAJO Y EL ABASTECIMIENTO

A efectos de minimizar el impacto económico de la crisis sanitaria, el gobierno nacional dispuso eximir de las cargas patronales a los sectores afectados por la pandemia, ampliar el programa REPRO, reforzar el seguro de desempleo e incrementar el presupuesto destinado a la obra pública. Con el mismo propósito relanzará el programa Procrear, se establecerán precios máximos por 30 días de productos esenciales, se invertirá en la producción y abastecimiento de alimentos e insumos básicos a través de líneas de crédito, y se renovará el programa Ahora 12, entre otras iniciativas.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

6. CRÉDITOS A MiPyMEs PARA EL PAGO DE SUELDOS

En el marco de la crisis económica y financiera que atraviesa el sector productivo como consecuencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, el Banco Central brindará nuevos incentivos a las entidades financieras para que incrementen los préstamos a MiPyMEs para el pago de sueldos. Esta línea se incorpora, en las mismas condiciones, a la que la entidad lanzó el 19 de marzo, en la que se promueven créditos a MiPyMEs a una tasa fija no superior al 24% anual para afrontar capital de trabajo.

<http://bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6946.pdf>

7. PROHIBICIÓN DEL COBRO DE COMISIONES POR LAS OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

Con el objetivo de disminuir la circulación de efectivo y mitigar el impacto económico de la crisis sanitaria, el Banco Central dispuso que hasta el 30 de junio inclusive las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la operación.

<http://bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6945.pdf>

8. FACILIDADES PARA CRÉDITOS HIPOTECARIOS

En el marco de la crisis económica agravada por el brote del COVID-19 que ha originado una drástica reducción en los ingresos familiares con la consecuente caída de la capacidad de afrontar sus obligaciones, el gobierno nacional ha resuelto adoptar medidas que resguarden el derecho a la vivienda. Se dispone que la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados no podrá superar el importe de la cuota al mes de marzo del corriente año, hasta el día 30 de septiembre. La medida se aplicará también a los créditos UVA. Se suspenden asimismo en todo el territorio nacional, por el mismo plazo y para el mismo tipo de vivienda, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales. Para el pago de la diferencia entre la cuota que hubiere debido abonarse según las prescripciones contractuales y la que efectivamente deberá pagarse por la presente medida, y para el pago de deudas, no podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios, ni punitivos ni otras penalidades previstas en el contrato.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227246/20200329>



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

9. CONGELAMIENTO TEMPORAL DE ALQUILERES Y SUSPENSIÓN DE DESALOJOS

Comprendiendo que la emergencia sanitaria exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la propagación del nuevo coronavirus, sino también la problemática económica y social, y que el Estado debe procurar garantizar los derechos elementales de los argentinos, el gobierno nacional resuelve suspender en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre, el desalojo de inmuebles por falta de pago. Del mismo modo establece prorrogar, hasta la misma fecha, la vigencia de los contratos de locación cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo pasado. Se dispone a su vez el congelamiento del precio de los contratos de alquiler, debiéndose abonar hasta el 30 de septiembre el **monto correspondiente al mes de marzo del corriente año**. Para el pago de la diferencia entre la cuota que hubiere debido abonarse según las prescripciones contractuales y la que efectivamente deberá pagarse por la presente medida, y para el pago de deudas, no podrán aplicarse intereses ni otras penalidades previstas en el contrato

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227247/20200329>

10. MEDIDAS SOBRE LA ASISTENCIA A LUGARES DE TRABAJO

Resolución 202/20 MTSS: Se dispensa el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras con factor de riesgo.

Resolución 207/20 MTSS: Amplía la dispensa a mayores de 60, embarazadas y a uno de los padres con chicos en edad escolar mientras dure la suspensión de clases.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226854/20200317>

Resolución 21/20 SRT los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular deberán denunciar a la ART a la que estuvieran afiliados.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227097/20200321>

La Resolución 219/20 establece que los trabajadores alcanzados por el aislamiento social quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento percibirán su remuneración habitual.

Cuando sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, las sumas percibidas tendrán **carácter no remunerativo** excepto por los aportes y contribuciones al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y al INSSJyP.

AFIP dispondrá las medidas necesarias a fin de verificar la correcta aplicación de esta disposición. **(Al 30/03/2020 la resolución general correspondiente a la reglamentación de esta medida no ha sido publicada)**



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

Las horas suplementarias que resulten de cumplimiento necesario, tendrán una reducción del 95% de la alícuota con destino al SIPA

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del aislamiento social, deberá ser considerada extraordinaria y transitoria (Art. 99 LCT). Estos salarios tendrán una reducción del 95% de la alícuota con destino al SIPA.

	Art. 19 Ley 27.541	Resolución 219/20
SIPA	10,77%	0,5385%
SIPA	12,35%	0,6175%

Los empleadores deberán proveer al personal que deba continuar prestando tareas de una certificación para ser exhibida en caso de requerimiento por parte de controles policiales, en la que conste:

- nombre, número de teléfono y demás datos que permitan una adecuada identificación de la empresa;
- nombre, número de documento y domicilio del trabajador, su calificación como personal esencial y domicilio del lugar de trabajo.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_mteyss_219_de_2020.pdf

11. FERIA FISCAL

Una feria fiscal consiste en la extensión de todos los plazos procedimentales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social. Durante su implementación no se suspenden las acciones de la AFIP. El Organismo podrá notificar, dictar actos administrativos, imponer multas y realizar operativos, entre otros procedimientos. No obstante, durante la vigencia de la misma, queda en suspenso el cómputo de los plazos que rigen para la respuesta de los contribuyentes a esos requerimientos.

- Implementación entre los días 18 y 31 de marzo
- Por razones de salud pública originadas en la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta el impacto de las mismas en el desarrollo de las tareas de los administrados y con el objeto de acompañar las políticas de estado al respecto, no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendido entre los días 18 y 31 de marzo de 2020 -ambos inclusive-.
- La medida no implica ninguna modificación ni prórroga sobre los vencimientos de impuestos.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

12. SIRADIG – PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN

- Los ciudadanos obligados a presentar el formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación por el período fiscal 2019, **hasta el día 30 de abril de 2020**, inclusive.
- Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al aludido período hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive.
- El importe determinado en dicha liquidación anual, será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020, inclusive.
- Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.

RG 4686 (AFIP): http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004686_2020_03_20

13. MORATORIA LEY 27541:

Se prorroga el acogimiento hasta el 30/06/2020

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227233/20200328>

14. RÉGIMEN SIMPLIFICADO – MONOTRIBUTO

Se suspende hasta el 1 de abril de 2020, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General Nº 4.309 (AFIP), su modificatoria y complementaria.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227243/20200328>

15. MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Suspensión de medidas cautelares. Teniendo en cuenta que la Resolución General Nº 4557 (AFIP), suspendió entre el 14 de agosto de 2019 y el 31 de marzo de 2020 la traba de medidas cautelares correspondiente a aquellos sujetos que revistan la calidad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, debidamente inscriptos en el Registro de empresas MiPyME y a aquellos ciudadanos caracterizados en el Sistema Registral como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa- Tramo I y II y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia por el



coronavirus Covid-19, se ha suspendido la traba de las medidas cautelares **hasta el 30 de abril de 2020**.

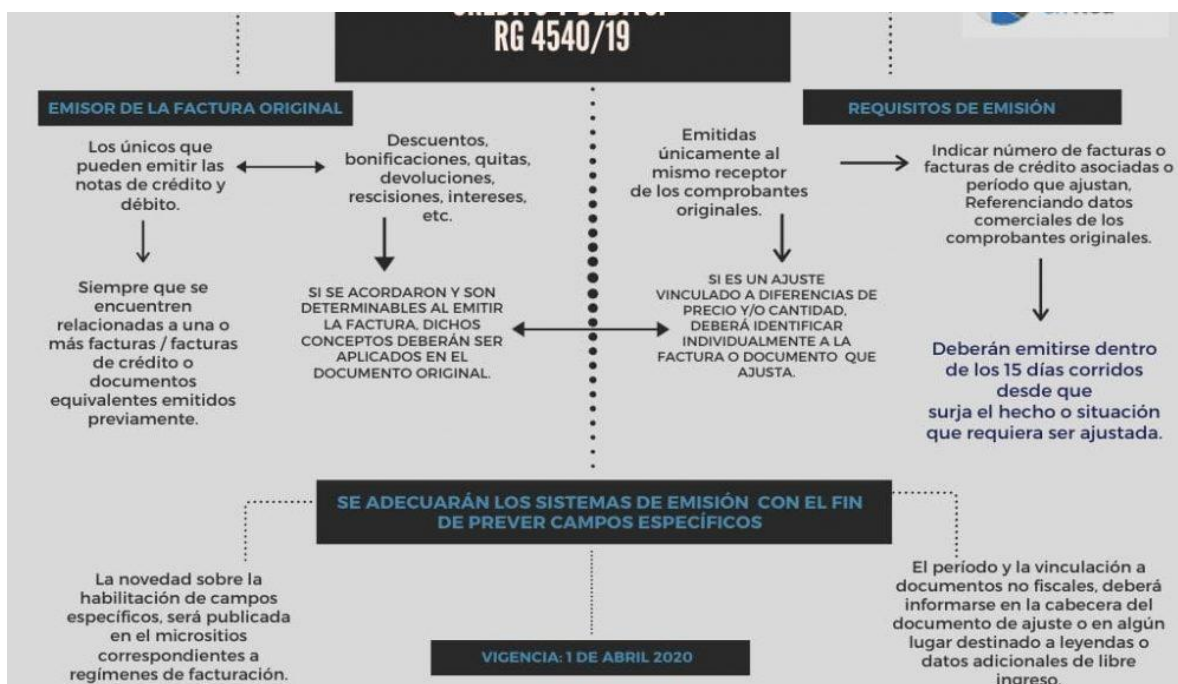
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227074/20200320>

16. PRÓRROGA R.G. N° 4540/19 (AFIP)

Se prorroga la entrada en vigencia de la R.G. N° 4540/19 (AFIP) al 01/05/2020.-

La norma establece nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito, entre las que se destacan las siguientes:

- Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.
- Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, y deberán identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes



http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004688_2020_03_27



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

17. RG 4268 PLANES PERMANENTES – AMPLIACION

Se ha extendido la vigencia hasta el 30 de Junio de 2020, sustituyéndose en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2020", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/06/2020".

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004683_2020_03_19